



**Vistos**, el Informe N° 000055-2022-DGDP-MPM/MC de fecha 21 de noviembre de 2022; la Resolución Directoral N° 000169-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre de 2022; el Informe N° 000057-2022-DGDP-MPM/MC de fecha 15 de diciembre de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000006-2022-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra las empresas de TRANSPORTES TURISMO HUARAL S.A y Z-BUSS S.A.C, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada (demolición de muros de la fachada, apertura de vanos, construcción de estructuras para habilitación de puertas metálicas), sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental del Rímac, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Micaela Villegas N° 416 al N° 458, Jr. Hualgayoc N° 400 al N° 498, Jr. Cajamarca N° 501 al N° 511, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, predio que se emplaza dentro del perímetro protegido de dicha zona monumental, siendo la obra realizada en el mismo, la que ha ocasionado su alteración, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó a los administrados, un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 000029-2022-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2022, el órgano instructor notificó a la Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A, la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que este oficio fue notificado, en el domicilio fiscal del administrado, el 31 de enero de 2022, en una segunda visita a su inmueble, habiéndose dejado, previamente, el aviso de notificación correspondiente, según las Actas de Notificación Administrativas N° 1125-1-1 y N° 1125-1-2, que obran en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000030-2022-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2022, el órgano instructor notificó a la empresa ZBUSS S.A.C, la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que este oficio fue notificado al administrado, el 26 de enero de 2022, según el Acta de Notificación Administrativa N° 1126-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica" de fecha 02 de febrero de 2022 (Expediente N° 0010046-2022), la empresa ZBUSS S.A.C presentó descargos contra la Resolución de PAS;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-MSP/MC de fecha 11 de mayo de 2022, personal del órgano instructor determinó el valor del bien cultural y el grado de afectación ocasionado a la Zona Monumental del Rímac, por los hechos imputados en el presente PAS;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, mediante Informe N° 000106-2022-DCS/MC de fecha 27 de junio de 2022 (Informe Final de Instrucción), el órgano instructor recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la imposición de una sanción de multa y la ejecución de una medida correctiva contra los administrados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000148-2022-DGDP/MC de fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, amplió por tres meses adicionales, el plazo para resolver el procedimiento sancionador instaurado contra los administrados;

Que, mediante Carta N° 000340-2022-DGDP/MC de fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A, la Resolución Directoral N° 000148-2022-DGDP/MC, el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, otorgándole al administrado un plazo de cinco (5) días útiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados, bajo puerta, en el domicilio fiscal del administrado, en una segunda visita, el 18 de octubre de 2022, luego de que el día anterior se dejase el aviso de notificación correspondiente, al haberse encontrado cerrado el predio, según consta en las Actas de Notificación Administrativa N° 6573-1-1 y N° 6573-1-2, que obran en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000341-2022-DGDP/MC de fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la empresa ZBUSS S.A.C, la Resolución Directoral N° 000148-2022-DGDP/MC, el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, otorgándole al administrado un plazo de cinco (5) días útiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados en la casilla electrónica del administrado el 12 de octubre de 2022, y en su domicilio procesal el 17 de octubre de 2022, esto último según el Acta de Notificación Administrativa N° 6570-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2022 (Expedientes N° 0113445-2022 y N° 0113463-2022), la empresa ZBUSS S.A.C, presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000031-2022-DCS/MC de fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe Técnico N° 000088-2022-DCS-MSP/MC de fecha 26 de octubre de 2022, el Memorando N° 001121-2022-DGDP/MC de fecha 17 de octubre de 2022 y el Informe N° 000126-2022-DPHI-OCC/MC de fecha 13 de octubre de 2022;

Que, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2022 (Expediente N° 2022-0121626), una persona identificada como Milagros Muentes, con DNI N° 08164972, devolvió al Ministerio de Cultura, la Carta N° 000340-2022-DGDP/MC de fecha 11 de octubre de 2022 y anexos, dirigida a la Empresa de Transporte y Turismo Huaral S.A, señalando que dicha empresa no tendría sus actividades comerciales, laborales o administrativas en la dirección Julián Piñeyro N° 440, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, la cual se encontraría en proceso de insolvencia y restructuración patrimonial, a cargo de una Junta de Acreedores y Administrador Concursal que funcionaría en el distrito de San Isidro;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante Informe N° 000055-2022-DGDP-MPM/MC de fecha 21 de noviembre de 2022, se recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer una sanción de multa contra la empresa ZBUSS S.A.C y el archivo del procedimiento sancionador respecto a la "Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000169-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, imponer a la empresa ZBUSS S.A.C, una sanción de multa ascendente a una (1) UIT y la ejecución de medida correctiva, así como, archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto a la "Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A";

Que, mediante Carta N° 000382-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la empresa ZBUSS S.A.C, la Resolución Directoral N° 000169-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados a la administrada el 25 de noviembre de 2022, según el Acta de Notificación Administrativa N° 7421-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000383-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la "Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A", la Resolución Directoral N° 000169-2022-DGDP/MC.

Que, de la lectura del Informe N° 000055-2022-DGDP-MPM/MC de fecha 21 de noviembre de 2022, se advierte que en los numerales 2.5 y 2.11, se señaló, por error, que la valoración cultural de la Zona Monumental del Rímac, según lo indicado en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-MSP/MC de fecha 11 de mayo de 2022, es "significativo", cuando lo correcto es "relevante", conforme se indicó al absolver el alegato 7 de la administrada;

Que, dicho error material fue cometido también en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 000169-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, específicamente en las páginas 18 y 22 de dicha resolución, cuando la valoración correcta del bien cultural es "relevante", conforme a lo señalado al absolver el alegato 7 de la administrada;

Que, frente a ello, corresponde señalar que los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establecen que **los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que, adicionalmente, corresponde precisar que el Dr. Morón Urbina, sobre la rectificación de errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, establece que *"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los*



denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: **un error de expresión** (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)"<sup>1</sup> (Negritillas agregadas);

Que, habiéndose advertido los errores materiales señalados, corresponde rectificarlos, de acuerdo al marco normativo expuesto y de conformidad con los principios del Debido Procedimiento e Impulso de Oficio, recogidos en los numerales 1.2 y 1.3 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000169-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, dado que el objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, se mantiene, al permanecer inalterable la decisión de archivar el procedimiento sancionador instaurado contra la "Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A" y la de imponer una sanción de multa y medida correctiva contra la empresa ZBUSS S.A.C, por haberse acreditado la responsabilidad de ésta última en la ejecución de una obra privada (demolición de muros de la fachada, apertura de vanos, construcción de estructuras para habilitación de puertas metálicas), no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en la Zona Monumental del Rímac, en el sector donde se ubica el inmueble sito en el Jr. Micaela Villegas N° 416 al N° 458, Jr. Hualgayoc N° 400 al N° 498, Jr. Cajamarca N° 501 al N° 511, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, predio que se emplaza dentro del perímetro protegido de dicha zona monumental, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000006-2022-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2022, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 000148-2022-DGDP/MC de fecha 11 de octubre de 2022.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo, los errores materiales advertidos en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 000169-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre de 2022 (páginas 18 y 22), respecto a la valoración cultural de la Zona Monumental del Rímac, al haberse señalado por error, que su valoración es "significativo", cuando lo correcto es "relevante", permaneciendo inalterable los demás extremos de dicha resolución:

### **En la página 18 dice:**

*"Que, considerando que el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que "Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración*

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)". 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

*el valor del bien y la evaluación del daño causado”, se advierte que, en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-MSP/MC de fecha 11 de mayo de 2022, se ha establecido que la Zona Monumental del Rímac, dentro de la cual se emplaza, formando parte integrante, el inmueble materia del presente procedimiento, tiene una valoración cultural de “**significativo**”, en función al análisis de los criterios establecidos en los Anexos 01 y 02 del RPAS, que se detallan en dicho informe, a los cuales nos remitimos, llegándose (...)*

**Debe decir:**

*“Que, considerando que el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que “Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado”, se advierte que, en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-MSP/MC de fecha 11 de mayo de 2022, se ha establecido que la Zona Monumental del Rímac, dentro de la cual se emplaza, formando parte integrante, el inmueble materia del presente procedimiento, tiene una valoración cultural de “**relevante**”, en función al análisis de los criterios establecidos en los Anexos 01 y 02 del RPAS, que se detallan en dicho informe, a los cuales nos remitimos, llegándose (...)*

**En la página 22 dice:**

*“Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor de la Zona Monumental del Rímac es **significativo** y que el grado de afectación que se ocasionó a la misma fue **leve**; corresponde aplicar en el presente caso, una multa de hasta 50 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados (...)*

**Debe decir:**

*“Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor de la Zona Monumental del Rímac es **relevante** y que el grado de afectación que se ocasionó a la misma fue **leve**; corresponde aplicar en el presente caso, una multa de hasta 50 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados (...)*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la empresa ZBUSS S.A.C y a la “Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A”, para conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL